

Consulta Pública previa para elaborar el proyecto de Decreto por el que se regula la creación, organización y el funcionamiento de la academia aragonesa de policías locales.

Antecedentes de la norma

(Breve referencia a los antecedentes normativos)

- Ley 7/1987, de 15 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Aragón (BOA núm. 46, 22 de abril de 1987).
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón (BOA núm. 45 de 17 de abril de 1999).
- Decreto 222/1991, de 17 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento marco de organización de las Policías Locales de Aragón (BOA núm. 1, de 3 de enero de 1992).
- Decreto 121/1992, de 7 de julio, de la Diputación General de Aragón, por la que se regula la uniformidad de las Policías Locales de Aragón (BOA núm. 83, de 20 de julio de 1992)
- Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón (BOA núm. 188 de 24 de septiembre de 2013).
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (BOE núm. 63 de 14 de marzo de 1986).
- DECRETO 32/2019, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Organización y el Funcionamiento del Registro de Policías Locales de Aragón, sus Datos Identificativos y se establece el Marco para el Tratamiento de los Datos de Carácter Personal.
- Decreto 103/1992, de 26 de mayo, por el que se crea la Escuela de Policías Locales de Aragón,

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

Mediante la aprobación de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón se establecieron, con riguroso respeto al principio de autonomía municipal y a su potestad de autoorganización, los criterios, sistemas e instrumentos básicos y necesarios que permitieran fijar unas bases comunes en el régimen jurídico de los servicios públicos

	<p>de seguridad, articulando los instrumentos precisos para propiciar la igualdad de medios, recursos y dotaciones de los Cuerpos de la Policía Local y la plena homologación técnico-profesional de sus funcionarios, Si bien publicada la ley, el propio texto normativo, remite al reglamento la regulación de determinados aspectos.</p> <p>Entre ellos, se encuentra pendiente de desarrollo la Academia Aragonesa de Policía Locales.</p>
Necesidad y oportunidad de su aprobación	<p>El texto que quiere llevarse a cabo, pretende dar cumplimiento al mandato legal recogido en la propia Ley 8/2013, en su Disposición Final Tercera.</p>
Objetivos de la norma	<p>La ley en su artículo 8, le otorga a la Academia, la condición de unidad administrativa, sin personalidad jurídica propia, dependiente del departamento competente del Gobierno de Aragón para la coordinación de las Policía Locales e integrada en un futuro, junto con la Academia Aragonesa de Bomberos, en la Escuela de Seguridad Pública de Aragón. Si bien publicado ya el Decreto 159/2014, de 6 de octubre, por el que se regula la creación, organización y funcionamiento de la Academia Aragonesa de Bomberos, es necesario seguir trabajando y desarrollando en el ámbito de la formación de este ámbito funcional. El Decreto pretende entre otras cuestiones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Fijar las funciones de dicha unidad administrativa.• Establecer las posibles fuentes de financiación de la misma.• Plasmar la composición de los órganos directivos que permitan su funcionamiento, planificación y control.• Determinar las bases de determinados aspectos formativos, sin perjuicio de un posterior Reglamento de régimen interno en el que se detalle de forma más pormenorizada el día a día de la Academia.• Los derechos y obligaciones de los alumnos.• Las funciones del profesorado.• La fijación en estructura de los temarios a incluir dentro de las bases de convocatoria públicas para

	<p>la selección de los puestos de trabajo en las distintas administraciones municipales.</p> <ul style="list-style-type: none">• La fijación del contenido y carga lectiva de los cursos, en las distintas categorías e incluidos en las distintas convocatorias, como condición sin la cual no pueden llegar a ser nombrados funcionarios de carrera.
Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias	<p>En caso de no regulación, la falta de organización, por no tener todo el sustento normativo necesario, daría lugar a mantener en el tiempo la cierta descoordinación que se viene observando en el ámbito formativo y selectivo.</p> <p>El establecimiento de un nivel uniforme y alto de preparación y conocimientos, constituye en sí mismo y, de hecho, un elemento más de coordinación.</p> <p>No debemos olvidar que la formación en si, además, constituye conforme a lo estipulado en el propio Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, un derecho individual de los empleados públicos, debiendo facilitar las Administraciones Públicas, la formación continua y actualización permanente de los conocimientos y capacidades profesionales de todos sus empleados, en correspondencia siempre con la naturaleza jurídica de su relación de servicio.</p> <p>A juicio de esta Dirección General, no existen soluciones alternativas puesto que es necesario fijar mediante la regulación que pretende llevarse a cabo, las bases para lograr una verdadera igualdad entre todos los profesionales a nivel formativo unido de manera inevitable a su carrera profesional.</p>